



Clase de Proceso. Verbal Sumario de Pertenencia.

Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00063 00.

Demandante: Ángel Miguel Sanabria Naranjo.

Demandado: Herederos de Mercedes Naranjo Viuda de Sanabria (q.e.p.d.), y otros.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

### 1. ASUNTO.

En atención a las constancias secretariales que anteceden<sup>1</sup>, decídese el recurso de reposición y lo concerniente con el subsidiario recurso de apelación formulados por la apoderada de la demandada Eddia Nilse Sanabria Lamus<sup>2</sup>, en contra del numeral 3º del auto que en este asunto se dictase el pasado 30 de agosto del año que avanza<sup>3</sup>, mediante el cual se advirtió que, dicha profesional del derecho se pronunció sobre la demanda sin proponer excepciones de alguna índole.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Refiere la censora que la decisión impugnada debe revocarse, porque en el escrito de contestación de la demanda se acompañaron las excepciones de mérito propuestas de manera oportuna; adjuntando para tal efecto, los pantallazos contentivos del mensaje de datos que dan cuenta de la fecha en que fue remitido el mismo, así como también la imagen del acápite que lleva el nombre “**EXCEPCIONES DE MÉRITO**”, donde precisamente alegó la falta de legitimación por activa y la innominada, motivos por los cuales solicita que se modifique la decisión impugnada en ese sentido.

### 3. TRASLADO DEL RECURSO.

En silencio transcurrió el término de traslado del recurso<sup>4</sup>.

### 4. CONSIDERACIONES.

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas, bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación, sin perjuicio de aquellas que excepcionalmente el legislador ha dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo e independiente, valga decir principal, pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

<sup>1</sup> Consecutivos 101 y 104

<sup>2</sup> Consecutivos 094 y 095

<sup>3</sup> Consecutivo 092

<sup>4</sup> Consecutivos 096 y 097.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

Estados N° 064. Publicación: 25 de septiembre de 2023.

O.R.



Por su parte, el recurso de apelación: *“(...) Es considerado el medio ordinario por excelencia para hacer actuar el principio de las dos instancias y tiene por finalidad llevar al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado ad quem la decisión judicial de uno inferior denominado a quo, con la finalidad de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada”*.

Dicho medio de impugnación, se encuentra regulado en los artículos 320 y s.s. del Estatuto General del Proceso, y constituye en sí mismo una nueva revisión y reestudio, pero únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, el cual puede proponerse directamente o como subsidiario del recurso de reposición, que igualmente debe hacerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, cuya revisión o revocatoria se pretende, cuando dicha decisión sea dictada fuera de audiencia.

Como puede apreciarse, solo es del caso proceder a reexaminar la providencia, cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley, alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de formularse contra ella, sin perjuicio, incluso de que el Juez encuentre que en alguna providencia se hayan cometido errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros, conforme a las reglas contenidas en el artículo 286 del CGP.

### **Caso concreto.**

Pues bien, en virtud de lo expuesto por la apoderada de la demandada Eddia Nilse Sanabria Lamus<sup>5</sup> y verificada la documental remitida por la misma el 18 de abril de 2023<sup>6</sup>, pronto se advierte que, no ha menester en este caso mayores discusiones para ver de establecer que le asiste razón a dicha censora, toda vez que en las páginas 5 y 6 del consecutivo 070, se aprecia en escrito separado el escrito de las excepciones de mérito propuestas por dicho extremo procesal, situación que implica la modificación del numeral 3º del auto impugnado, para establecer que en su lugar si se formularon excepciones, cuyo traslado se surtirá una vez integrado el contradictorio en su totalidad.

Ante la prosperidad del recurso de reposición, se torne innecesario pronunciarse sobre el subsidiario recurso de apelación, máxime que este resulta improcedente por tratarse de un proceso verbal sumario en única instancia.

En mérito de lo así expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (Santander)**,

### **5. RESUELVE:**

**PRIMERO. – Modificar** el aparte final del numeral 3º del proveído que en este asunto se dictase el pasado treinta (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)<sup>7</sup>, de conformidad con las motivaciones que preceden.

<sup>5</sup> Consecutivos 094 y 095

<sup>6</sup> Consecutivos 069 y 070

<sup>7</sup> Consecutivo 092

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

**Estados N° 064. Publicación: 25 de septiembre de 2023.**

O.R.



**SEGUNDO. - Disponer** en su lugar que, la apoderada judicial de la demandada Eddie Nilse Sanabria Lamus, se pronunció oportunamente sobre la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma y propuso excepciones de mérito.<sup>8</sup> (consecutivos 069 y 070).

**TERCERO. – Negar** por improcedente el subsidiario recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ**  
**JUEZ.**  
**(1)**

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e0360576108ddd3cb5e022c313788e71c816939f34acc66c66b75ae6e68cc**

Documento generado en 22/09/2023 05:10:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>8</sup> Consecutivos 069 y 070

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

**Estados N° 064. Publicación: 25 de septiembre de 2023.**

O.R.